

## Honorarios Del Perito Caligrafo Pautas De Regulacion Art 20 Y 33 De La Ley 21 839 Modif Por La Ley 24 432 Arts 29 Y 30 Ley 20243

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2019.- Y

VISTOS: Conforme el objeto del proceso e intereses comprometidos en la demanda, cuya cuantificación, en ese marco, sólo puede tener importancia referencial, meritando la labor profesional desarrollada, por su eficacia, extensión y calidad y que el presente proceso ha sido declarado de trámite incidental, se confirman en veinticuatro mil pesos los honorarios regulados a fs. 473 a favor de la perito calígrafo Andrea Sonia Frydman (cnfr. arg. CSJN, "Establecimiento Las Marías SACIFA c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa" del 04.09.18; art. 20 y 33 de la ley 21.839, modif. por la ley 24.432; arts. 29 y 30 Ley 20243).- A fin de cumplir con la publicidad prevista por el art. 1 de la ley 25.856, según el Punto I.3 del Protocolo anexo a la Acordada 24/13 CSJN y con el objeto de implementar esa medida evitando obstaculizar la normal circulación de la causa, hágase saber a las partes que la publicidad de la sentencia dada en autos se efectuará, mediante la pertinente notificación al CIJ, una vez transcurridos treinta (30) días desde su dictado, plazo durante el cual razonablemente cabe presumir que las partes ya habrán sido notificadas. Devuélvase a primera instancia, encomendándose a la Sra. Juez a quo disponer las notificaciones del caso con copia de la presente resolución. Solo intervienen los firmantes por hallarse vacante el restante cargo de Juez de esta Sala (art. 109, Reglamento para la Justicia Nacional).- ALFREDO A. KÖLLIKER FRERS    MARÍA ELSA UZAL    VALERIA C. PEREYRA    Prosecretaria de Cámara    077136E